

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: EDY YASLEN MARTINEZ

Demandado: HOGAR INFANTIL EL ESPEJUELO Y FUNDACION COLOMBIA APRENDE

Radicación: 195733105001-2022-00076-00

Tema: Auto fija fecha para audiencia del artículo 77 del CPT y SS.

A Despacho del señor juez informándole que se ha constituido sucesora procesal, ante el fallecimiento de la demandante EDY YASLEN MARTINEZ.

Puerto Tejada julio 27 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Llega el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que se ha informado del fallecimiento de la demandante señora **EDY YASLEN MARTINEZ (Q.E.P.D)**, el cual, según registro civil de defunción aportado, ocurrió el día 3 de abril de 2023, para lo cual **SE CONSIDERA:**

En audiencia pública llevada a cabo el día 16 de marzo de 2023, se pronunció auto mediante el cual se resolvieron las excepciones previas formuladas por el señor apoderado judicial de la demandada **FUNDACION COLOMBIA APRENDE** y como resultado de ello se dispuso ordenar la integración del contradictorio con relación a unas trabajadoras que prestaban sus servicios en el **HOGAR INFANTIL EL ESPEJUELO** en el cargo de auxiliares de servicios generales, bajo el hipotético hecho de que se ordenara el reintegro de la demandante y que por ello pudieran verse afectadas las mencionadas trabajadoras del **HOGAR INFANTIL EL ESPEJUELO**. Considera el Despacho que ante el lamentable hecho del fallecimiento de la señora **EDY YASLEN MARTINEZ** ocurrido el día 3 de abril de 2023, el objeto del llamamiento a integrar el contradictorio que se ordenó en la providencia dictada dentro de la audiencia pública arriba relacionada, ha dejado de persistir, por cuanto resulta materialmente imposible el reintegro a su puesto de trabajo. De demostrarse y probarse el derecho al reintegro reclamado por la causante, en el caso hipotético como se dijo antes, podrían surgir derechos patrimoniales que se tasarían en su oportunidad, en el evento de obtener decisión favorable a esa pretensión por la misma razón de su fallecimiento.

Así las cosas se procederá a dar impulso al proceso dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

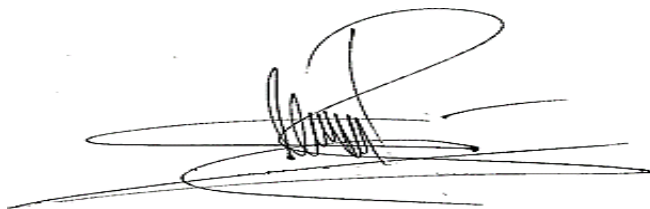
En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca, **RESUELVE:**

Para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de manera virtual, **SEÑALASE** el día miércoles veintisiete (27) de septiembre del año 2023 a las nueve (9:00) de la mañana.

TIENESE como sucesor procesal de la causante, a la señora **NICOL ADJANY VELASCO MARTINEZ**, quien ha otorgado poder a la doctora **TATIANA REYES SALAZAR**, en su calidad de heredera, con quien continuará el proceso, tal como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 036 de fecha 1 de agosto de 2023